

011793

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*Buenos Aires, *diecinueve de diciembre de 2012*

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que en su decisión del 8 de julio de 2008 esta Corte dictó sentencia definitiva en estas actuaciones con respecto a las pretensiones que tuvieron por objeto la recomposición y la prevención del medio ambiente, ordenando a la Autoridad de Cuenca Matanza/Riachuelo (ACUMAR) que contempla la ley 26.168 -como ente interjurisdiccional de coordinación- y en forma concurrente al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplir con un programa de objetivos y resultados cuyos contenidos y plazos fueron precisamente establecidos, para cada uno de los diversos mandatos de ejecución obligatoria fijados en el pronunciamiento.

A los fines de garantizar la efectividad en el cumplimiento de la sentencia, esta Corte estableció una serie de reglas precisas. Identificó las fuentes de contaminación y fijó un programa de objetivos y plazos específicos para cada fuente y globales para todo el sistema. Puso a cargo de la ACUMAR la responsabilidad prioritaria de cumplir con el plan de saneamiento; predeterminó índices objetivos para el control periódico de los resultados; estableció criterios de transparencia en la información; habilitó la participación ciudadana en el control del cumplimiento con la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación y de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la tutela del ambiente; además, encomendó el control presupuestario del programa a la Auditoría General de la Nación.

2°) Que los mandatos derivados de la sentencia involucraban a toda la cuenca del río Matanza-Riachuelo y diferentes jurisdicciones judiciales, circunstancia que es típica de las cuestiones ambientales. Por esta razón y para evitar el riesgo de que la implementación de la sentencia se trabara en sus inicios con cuestiones de competencia, esta Corte decidió poner en manos de un solo juez federal de primera instancia todas las facultades para garantizar la ejecución. Sin perjuicio de ello, este Tribunal celebró varias audiencias públicas para controlar la ejecución del plan (resoluciones del 6 de abril de 2010, 24 de mayo de 2010, 10 de agosto de 2010, 17 y 22 de febrero de 2011, 19 de abril de 2011, 14 de agosto de 2012, y 18 y 26 de septiembre de 2012).

3°) Que los informes brindados por la ACUMAR, las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, los intendentes de varios de los municipios involucrados y el Defensor del Pueblo de la Nación en las audiencias realizadas los días 11 y 25 de octubre y 1° de noviembre del corriente año, han permitido constatar progresos en el cumplimiento del plan.

Esos informes también han puesto de manifiesto que los avances realizados traen aparejadas nuevas y complejas problemáticas, cuyo apropiado abordaje torna inconveniente que la ejecución del pronunciamiento de este Tribunal continúe en manos de un solo magistrado.

Por ello, superada esta primera etapa en la que se han alcanzado objetivos de base, deviene necesario acentuar la

M. 1569. XL.

011794

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

ejecución, profundizando su control según la forma que a continuación se decide.

4°) Que en esta segunda etapa, conforme resulta del considerando anterior, se estima conveniente una división transitoria de la ejecución del pronunciamiento entre dos magistrados.

Para ello es preciso destacar que el desarrollo de las audiencias públicas celebradas para controlar la ejecución, en particular las realizadas en el año en curso, ha permitido concluir que un aspecto central de todo el plan es la realización de las obras de provisión de agua potable y cloacas y el tratamiento de la basura depositada en la cuenca. Esta circunstancia torna conveniente separar la jurisdicción sobre estas materias que, por su naturaleza y complejidad, requieren de una especial supervisión en su desarrollo.

En consecuencia y con el alcance fijado, corresponde disponer la siguiente distribución material:

I.) El control de los contratos celebrados o a celebrarse en el marco del plan de obras de provisión de agua potable y cloacas (a cargo de AySA, ABSA y ENHOSA) y del tratamiento de la basura (a cargo de CEAMSE), así como su nivel de ejecución presupuestaria, quedarán transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, a cargo del doctor Sergio G. Torres.

II.) Todas las restantes competencias atribuidas en la sentencia del 8 de julio de 2008 -con las aclaraciones defi-

nidas el 10 de noviembre de 2009- que comprenden la cuenca baja (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), media (Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Merlo y Morón) y alta (Cañuelas, Presidente Perón, San Vicente, Las Heras y Marcos Paz), quedarán transitoriamente bajo la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, a cargo del doctor Jorge E. Rodríguez.

En razón de esta división, el señor juez federal de Quilmes deberá, por un lado, poner a disposición de los nuevos tribunales competentes todas las actuaciones radicadas ante esa sede a raíz de la competencia atribuida en la sentencia del 8 de julio de 2008, junto con sus resoluciones complementarias; además, deberá afectar todos los recursos humanos -funcionarios o empleados- y materiales de la secretaría especial ante la cual tramitaron todas las causas en que su competencia ha cesado, a los nuevos magistrados que han de tomar intervención.

5°) Que el Tribunal no deja de advertir que el amplio ámbito territorial abarcado por la cuenca, así como la multiplicidad y complejidad de los factores que resulta necesario atender a los efectos de lograr el objetivo propuesto en la sentencia del 8 de julio de 2008, determina que ciertos aspectos de la ejecución puedan involucrar la competencia de los dos tribunales designados en este pronunciamiento. Por ello, se exhorta a los magistrados a buscar mecanismos eficaces de coordinación de su actuación para evitar tanto los conflictos de competencia como el dictado de pronunciamientos contradictorios o que pudieran obstaculizar el avance del plan de saneamiento, recomposición y prevención de daños en la cuenca.

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

6°) Que si bien las distintas audiencias desarrolladas ante esta Corte han permitido corroborar una mejora sustancial en la coordinación de las actividades desarrolladas por las distintas jurisdicciones involucradas en la cuenca, así como el logro de objetivos de base fijados en el programa establecido en el fallo del 8 de julio de 2008, también en ellas se han puesto en evidencia algunas circunstancias que, por involucrar en muchos casos en forma directa a la población en situación de riesgo, exigen una pronta y completa solución. Por tal motivo, sin que ello implique soslayar la totalidad de los objetivos oportunamente fijados, los magistrados designados deberán, en el marco de sus respectivas competencias, hacer especial énfasis en:

**a. Relocalización de establecimientos industriales**

**-predio ACUBA-**: la ACUMAR ha anunciado en reiteradas oportunidades ante este Tribunal el desarrollo de un Polo Industrial Curtidor en Lanús (predio ACUBA) con los objetivos de mejorar el desempeño ambiental, la competitividad del sector y la calidad de vida de los vecinos. En consecuencia, se deberá supervisar el cumplimiento de ese plan de relocalización.

**b. Sistemas de medición de calidad de aire y de agua:**

deben considerarse especialmente las sucesivas y reiteradas observaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo junto con las instituciones miembros del cuerpo colegiado, referidas a la falta de adopción de un sistema de medición de la calidad del aire y del agua sostenido en el tiempo, y que resulte conforme con los estándares vigentes a nivel internacional. En particular, se deberá remediar la ausencia de claridad en los parámetros funda-

mentales que permiten medir los valores de concentración de las diversas sustancias monitoreadas en el curso de agua principal, sus valores acumulados y el establecimiento de límites máximos tolerables de acuerdo al caudal medio del río.

**c. Detección de conexiones clandestinas:** también la ACUMAR ha considerado prioritaria la conclusión del programa de detección de conexiones clandestinas de origen industrial, domiciliario y cloacal a conductos pluviales para vuelco de sustancias contaminantes en los cursos hídricos de la cuenca. Su finalización requiere la localización y relevamiento total de ellas, su posterior sellado y la puesta en funcionamiento de un sistema de control para prevenir la apertura de nuevas conexiones ilegales.

**d. Erradicación y relocalización de barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios:** deberá instarse el efectivo y completo cumplimiento del plan de erradicación y relocalización de aquellos que se encuentran ubicados sobre el denominado "camino de sirga", aprobado por el juez de ejecución el 22 de febrero de 2011; es público y notorio que se encuentran vencidos los plazos oportunamente comprometidos por las jurisdicciones involucradas para su cumplimiento, a raíz de las demoras ocurridas en la construcción de las viviendas a las que debería trasladarse la población afectada. Asimismo, deberá supervisarse el traslado de los vecinos de Villa Inflamable, resguardando su derecho a participar en las decisiones que las autoridades encargadas adopten en el curso del proceso de reubicación. En todos los casos, deberá preservarse apropiadamente el derecho de todas las personas relocalizadas a acceder, en los nuevos in-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

muebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad.

**e. Planta Depuradora del Bicentenario de Berazategui:** desde su adjudicación en 2008 ha sido objeto de reiteradas prórrogas; el presidente de AySA, Carlos Ben, en la audiencia del 25 de octubre de 2012 comprometió su finalización para el mes de junio de 2013. Deberá controlarse el avance de las obras para garantizar su conclusión en tiempo y forma.

**f. Planta de Tratamiento Dock Sud:** las obras relacionadas con la construcción de esta planta deberán ser objeto de un adecuado escrutinio, pues las audiencias celebradas ante este Tribunal han permitido advertir una importante demora en el inicio de los trabajos.

**g. Sistema de Vigilancia Epidemiológica Ambiental:** implementar las medidas necesarias para que los nodos de vigilancia epidemiológica reciban información no solo de los efectores públicos sino también de los privados.

**h. Red de Servicios de Salud:** finalizar la puesta en funcionamiento de las unidades sanitarias ambientales que se encuentran en ejecución y avanzar en la licitación de aquellas aún no adjudicadas. Asimismo, se deberá agilizar la construcción del Hospital de Cuenca Alta en la localidad de Cañuelas, que según el informe presentado por la ACUMAR en la audiencia del 11 de octubre de 2012, se encuentra actualmente con un grado de avance del 40%.

**i. Plan de Reconversión Industrial:** agilizar la aprobación de los planes de reconversión industrial, a cuyo fin deberán tenerse presente las observaciones realizadas en torno a los sistemas de medición (ver punto b precedente).

7°) Que ante esta nueva distribución de competencias, el Tribunal estima necesario recordar que en todos los casos deberá asegurarse la debida participación procesal de quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados, así como el reconocimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Ministerio Público Fiscal (Fallos: 315:2255), del Ministerio Público de la Defensa (conf. causa V.54.XLV "Villegas, Marcela Alejandra c/ Prefectura Naval Argentina", del 13 de marzo de 2012) y del Defensor del Pueblo de la Nación, especialmente en lo atinente a la tutela de derechos de incidencia colectiva.

8°) Que, finalmente, en aras de asegurar la transparencia en esta nueva etapa de cumplimiento de la sentencia y posibilitar el más amplio acceso a la información, la ACUMAR deberá confeccionar una agenda de ejecución con certificados de avance basados en parámetros objetivos y con control de metas intermedias mediante la celebración de audiencias semestrales; deberá también publicar un calendario de audiencias, de fechas de vencimiento de mandas judiciales y de todo otro dato o documentación relevante.

Además, la ACUMAR deberá informar por separado todo lo atinente a su gestión indicando cantidad de empleados, sueldos, presupuestos y niveles de cumplimiento de sus propios obje-

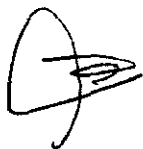


M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo.

011797

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

tivos. Esta información deberá ser diferenciada claramente de la referida al cumplimiento del plan.

Por ello se resuelve:

1º) Escindir la competencia establecida en la sentencia del 8 de julio de 2008, con las aclaraciones definidas en el pronunciamiento del 10 de noviembre de 2009, de conformidad con lo señalado en el considerando 4º.

2º) Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y al Juzgado Federal de Quilmes, que deberán proceder con arreglo a lo establecido en el considerando 4º, párrafo final. Asimismo, póngase en conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación; la Auditoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo de la Nación y, por su intermedio, a las organizaciones que conforman el cuerpo colegiado. Notifíquese a la ACUMAR, al Estado Nacional, la Provincia de

-//-

-//- Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los catorce municipios involucrados en la cuenca.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

**ES COPIA FIEL**

**ES COPIA FIEL CERTIFICADA  
POR SECRETARIA DE JURISPRUDENCIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**